

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ORDINAL 21, DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE UNIVERSIDADES, DICTA EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS FORESTALES Y AMBIENTALES DE POSTGRADO (CEFAP)**

**DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

ARTÍCULO 1°. El Centro de Estudios Forestales y Ambientales de Postgrado es la unidad académica que planifica, organiza, coordina y supervisa los estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y el Consejo de la Facultad ofrece cursos sistemáticos de alto nivel con el objetivo de formar recursos humanos a nivel de postgrado en los campos forestal y ambiental.

Para efectos del presente Reglamento, en lo sucesivo al Centro de Estudios Forestales y Ambientales de Postgrado se le denominará CEFAP.

**I  
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO**

ARTÍCULO 2°. El CEFAP estará adscrito administrativamente a la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales y como tal responderá ante el Consejo de la misma.

ARTÍCULO 3°. El CEFAP estará bajo la dirección académica del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes, en un todo de acuerdo con el Art. 3 del Reglamento de los Estudios de Postgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 4°. La conducción del Centro será ejercida por el Consejo del CEFAP.

ARTÍCULO 5°. El Consejo del CEFAP estará integrado por su Director, quien lo presidirá, y los Coordinadores de cada uno de los Programas y un invitado permanente como Representante del CDCHT.

ARTÍCULO 6°. El Director del CEFAP será nombrado por el Consejo Universitario a proposición del Consejo de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Parágrafo Primero: El Director del CEFAP debe ser miembro ordinario del personal docente y de investigación de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales a dedicación exclusiva.

Parágrafo Segundo: El Director del CEFAP debe poseer experiencia en el área de los Estudios de Postgrado y poseer el Grado o Título igual o superior que ofrece el Centro, con categoría no inferior a la de Profesor Agregado y tener experiencia en investigación demostrada a través de publicaciones.

Parágrafo Tercero: El Director del CEFAP durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser ratificado en el cargo por un lapso igual y por una sola vez tal como lo expresa el Artículo 11, Parágrafo 1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7°. El Consejo del CEFAP se reunirá ordinariamente cada quince días y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Director, a iniciativa propia, o a petición de tres o más de sus miembros.

ARTÍCULO 8°. Por sus atribuciones el Consejo del CEFAP, deberá:

1. Coordinar los planes de estudio de los diferentes programas a proposición de los Consejos de Programa respectivos y, en tal sentido:
  - a) Ratificar las solicitudes de admisión a los estudiantes aceptados en la clase respectiva, previa consideración de los Consejos de Programa.
  - b) Avalar los Tutores del trabajo de Grado designados por el Consejo Directivo del Programa.
  - c) Solicitar al Consejo de Programa respectivo la tramitación de los Jurados de Trabajo de Grado con sus currículos vitae, para ser designados.
  - d) Asesorar al Director y cooperar con él en todas las tareas inherentes a los estudios de postgrado.
  - e) Conocer el Anteproyecto de Presupuesto de los Programas respectivos y remitirlo a las diferentes instancias.
  - f) Tramitar ante el Consejo de Facultad el nombramiento de Coordinadores y suplentes de los Programas a proposición de los Consejos Directivos del Programa.
  - g) Ratificar el nombramiento de los representantes y sus suplentes a los Consejos Directivos del Programa, los representantes de los Departamentos e Institutos relacionados con el Programa.
  - h) La demás que le sena asignadas por el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y el Consejo de la Facultad.
2. Actuar como Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, de conformidad a lo contemplado en el Art. 14 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad.
3. Promover convenios con Universidades e Instituciones Privadas nacionales e internacionales.
4. Crear nuevos Programas de Postgrado, tomando en consideración las necesidades actuales de nuestro país.

ARTÍCULO 9°. Son atribuciones del Director:

1. Presidir el Consejo del CEFAP.
2. Representar al CEFAP ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.
3. Representar a la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales ante el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.
4. Coordinar y supervisar, con la cooperación del Consejo del CEFAP, las labores de enseñanza, investigación y otras inherentes al Centro.
5. Dirigir las actividades administrativas propias del CEFAP.
6. Presentar al Consejo del CEFAP el proyecto del presupuesto para su conocimiento.
7. Informar al Consejo de Estudios de Postgrado y al Consejo de la Facultad sobre las actividades del CEFAP, con la regularidad que determinen esos organismos.
8. Supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos de los Estudios de Postgrado de la Facultad.
9. Velar por la aplicación de las decisiones del Consejo del CEFAP.
10. Elaborar los informes que le sean atribuidos en este reglamento y los que sena solicitados por el Consejo de la Facultad, el Consejo del CEFAP o cualquier otro organismo académico-administrativo de la Universidad.
11. Las demás que le señalen el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad y el Consejo de la Facultad.

ARTÍCULO 10°. Son atribuciones de los Consejos Directivos de Programa:

1. Elaborar los planes de estudios.
2. Nombrar los Profesores Guías y Tutores de Trabajos de Grado a solicitud de los estudiantes.

3. Supervisar el desarrollo de las actividades docentes y de investigación en su programa y mantener informado al Consejo del CEFAP sobre el particular.
4. Analizar y decidir sobre las solicitudes de admisión.
5. Nombrar los profesores tutores de Trabajos de Grado.
6. Proponer al Consejo del CEFAP su representante para jurados de Trabajos de Grado de Magíster Scientiae.
7. Aprobar los planes de estudios de los alumnos del programa.
8. Proponer al Consejo del CEFAP la designación del Coordinador del Consejo Directivo del Programa.
9. Elaborar el Anteproyecto de los Presupuestos de los Consejos de los Programas de Postgrado.
10. Otras que le señale el Consejo del CEFAP.

ARTÍCULO 11°. Cada Programa estará bajo la supervisión de un Consejo Directivo conformado por un máximo de cinco miembros y sus respectivos suplentes, del personal docente y de investigación de los Institutos y Departamentos con mayor participación en el Programa y un representante de los estudiantes.

Parágrafo Uno: Los miembros del Consejo y/o suplentes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos y ratificados en sus cargos por un período igual y por una sola vez. Los Representantes ante el Consejo Directivo del Programa deberán ser miembros del personal docente y de investigación con responsabilidad académica en el postgrado.

Parágrafo Dos: Aquellos programas que necesiten profesores no vinculados a ellos, las Asambleas de Departamentos e Institutos de Investigación afines al Programa, podrán proponer su inclusión al Consejo Directivo del Programa, el cual decidirá al respecto.

ARTÍCULO 12°. Los Coordinadores del Programa y sus Suplentes deberán ser postulados en el seno de cada Consejo Directivo del Programa y propuestos por el Director del CEFAP al Consejo de la Facultad para su aval y nombramiento por el Consejo Universitario.

Parágrafo Único: Para ser Coordinador del Programa o suplente se deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser profesor del CEFAP, establecidos en el Art. 30 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13°. El representante de los estudiantes debe ser estudiante regular, tener por lo menos un tercio de las asignaturas del Programa aprobadas, tendrá su suplente y ambos serán electos por alumnos regulares de cada Programa.

ARTÍCULO 14°. Son atribuciones de los Coordinadores:

1. Presidir el Consejo Directivo del Programa respectivo.
2. Solicitar a los profesores, con la debida antelación, los contenidos programáticos y sistema de evaluación de las asignaturas.
3. Colaborar con los profesores guías en la estructura de los planes de estudios de los alumnos.
4. Procurar que su suplente esté debidamente informado del desarrollo de las actividades de su Programa, a fin de asegurar su efectiva participación cuando se requiera.
5. Elaborar los informes que le sean solicitados por el Director o el Consejo del CEFAP.
6. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los programas.

ARTÍCULO 15°. Son atribuciones de los suplentes de los Coordinadores:

1. Colaborar con el Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
2. Suplir las ausencias temporales del Coordinador.

## II DE LA ORGANIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 16°. Se consideran graduados, a los efectos de este Reglamento, a quienes hayan obtenido el título de Licenciado o su equivalente en Universidades Venezolanas y en Universidades Extranjeras o Institutos de Educación Superior de reconocido nivel académico.

ARTÍCULO 17°. Los estudios de Postgrado en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales se organizarán por áreas de conocimiento, en forma de programas desarrollados conjuntamente con los Departamentos o Institutos de la Facultad.

Parágrafo Único: El Consejo del CEFAP establecerá los requerimientos de grado académico y de aquellos otros que juzgue necesario para cada Programa.

ARTÍCULO 18°. De acuerdo al nivel académico de los estudios, éstos se clasificarán en:

1. Estudios no conducentes a un grado académico.
2. Estudios conducentes a un grado académico:
  - Especialista
  - Magíster
  - Doctor

ARTÍCULO 19. Los estudios no conducentes a un grado académico están dirigidos a la ampliación, renovación, actualización, nivelación o perfeccionamiento de los conocimientos sobre determinadas áreas. Si requieren una evaluación de conocimientos adquiridos por el estudiante, serán acreditados mediante Certificados de Aprobación. Cuando no se contemple la evaluación del rendimiento del cursante se otorgará una Constancia de Asistencia.

Parágrafo Único: La solicitud de expedición del Certificado de Aprobación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos que a tal efecto se establezcan en el plan de estudios y se valorará en términos de créditos.

## III DEL GRADO DE MAGISTER SCIENTIAE

ARTÍCULO 20° Los estudios conducentes a la obtención del grado de Magíster Scientiae, tienden a ampliar y profundizar, en forma sistemática, los conocimientos en el campo concerniente a las Ciencias Forestales y Ambientales para que el estudiante pueda adquirir un elevado nivel de capacitación profesional y académica, y formación metodológica para la investigación.

ARTÍCULO 21°. Para poder optar al grado de Magíster Scientiae en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Estudios sistemáticos con escolaridad durante tres períodos de 16 semanas o su equivalente. Aprobación de no menos de treinta (30) Unidades Crédito (u.c.).
2. Presentación y aprobación de un Trabajo de Grado, el cual deberá ser realizado para los efectos específicos de la obtención de la Maestría. Esto no impide que se divulgue mediante trabajos publicados en revistas científicas acreditadas resultados parciales de sus investigaciones, antes de presentar formalmente la tesis para su evaluación y discusión.
3. Conocimiento instrumental de un idioma extranjero que fije el Consejo Directivo del Programa.
4. Otros requisitos exigidos por el Programa respectivo.

Parágrafo Uno: Se establece un plazo máximo de cuatro (4) años, a partir del inicio de los estudios regulares, para la presentación y aprobación del Trabajo de Grado. Lo

concerniente a reincorporaciones y prórrogas se regirá en un todo de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos respectivos del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

Parágrafo Dos: Los cursos podrán dictarse en forma regular durante el período normalmente establecido o en forma intensiva en parte del mismo, de acuerdo a las particularidades de los programas.

Parágrafo Tres: Un crédito corresponde a una hora semanal de actividades teóricas y a dos horas semanales de actividades prácticas o de laboratorio durante un período regular de dieciséis (16) semanas. Los créditos para cursos dictados en períodos no regulares se computarán proporcionalmente a su duración.

ARTÍCULO 22°. El Consejo del CEFAP fijará las fechas límites para recepción de las solicitudes de admisión.

ARTÍCULO 23°. Las solicitudes admisión deben ser dirigidas al Coordinador del Programa y acompañadas de los siguientes recaudos:

1. Planillas de admisión.
2. Original de la partida de nacimiento.
3. Copia del documento de identidad vigente.
4. Tres (3) fotografías de frente, tipo carnet.
5. Fotografía fondo negro del título universitario debidamente registrado.
6. Copia certificada de calificaciones de estudios universitarios.
7. Currículo vital con sus comprobantes.
8. Tres referencias académicas y/o profesionales.
9. Constancia de apoyo económico durante el tiempo de duración de sus estudios, con aval institucional o documento notariado.
10. Certificado de aptitud física y psíquica emitido por un médico colegiado.

Parágrafo Único: Para regularizar su inscripción, una vez aceptado, el estudiante deberá consignar los documentos originales o copias debidamente registrados y autenticados por la autoridad nacional o consular correspondiente.

ARTÍCULO 24°. Los recaudos serán analizados por el Consejo Directivo del Programa respectivo, el cual los clasificará en una de las siguientes categorías:

1. Alumnos regulares: Poseer el título profesional requerido por el Programa, un promedio de notas a nivel de pregrado no menor que el 60% de la calificación máxima.
2. Condicionados: Aquellos que no cumplen con lo exigido en el numeral anterior, pero que tienen méritos académicos (publicaciones, preparadurías, trabajos realizados u otros) en el área de especialidad del Programa respectivo. Pasarán a ser regulares en la medida que cumplan con los requisitos de permanencia exigidos en el presente Reglamento.
3. Estudiantes especiales: Aquellos que vienen de instituciones a cursar algunas asignaturas de los Programas de estudios del CEFAP.

Parágrafo Único: A los estudiantes aceptados se les designará un profesor guía. El estudiante y el profesor guía, conjuntamente con el Coordinador del Programa, elaborarán el plan de estudios, el cual contendrá el número y secuencia de asignaturas u otros requisitos que se deben cumplir, en un todo de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento. El plan deberá presentarse en el transcurso del primer período de estudios para consideración y aprobación del Consejo Directivo del Programa.

ARTÍCULO 25°. La equivalencia de estudios a nivel de los cursos de especialización y maestría se regirá en un todo según lo establecido en la sección cuarta del Reglamento de Estudios de Postgrado del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

ARTÍCULO 26°. Además de las asignaturas ofrecidas en la programación regular del CEFAP en el plan de los estudiantes, podrán incluirse asignaturas que se dicten en otros postgrados de la Universidad de Los Andes. En todo caso el Consejo Directivo del Programa respectivo decidirá y fijará los créditos correspondientes.

Parágrafo Uno: El Consejo Directivo del Programa podrá exigir a los estudiantes cursar y aprobar materias complementarias de los pensa de pregrado de las diferentes escuelas de la Universidad de Los Andes, sin que ello involucre reconocimiento para los efectos del número de créditos para el grado de Maestría.

Parágrafo Dos: Cuando así lo amerite el Programa, se podrá establecer cursos de nivelación.

ARTÍCULO 27°. Al final de cada período se evaluará el rendimiento de los estudiantes y del resultado de esta evaluación, el Consejo Directivo del Programa decidirá:

1. Que el alumno continúe con sus estudios, de acuerdo al programa establecido.
2. Pasar al estudiante a la categoría de condicionado, con opción todavía al Grado si en el período siguiente recupera los niveles mínimos de promedio.
3. Suspenderle la matrícula.

Parágrafo Único: La evaluación a que se refiere este artículo se fundamentará en las calificaciones obtenidas por el estudiante.

ARTÍCULO 28°. Antes de cumplir el requisito de Trabajo de Grado el estudiante deberá presentar un examen de suficiencia de un idioma extranjero. El Consejo Directivo del Programa respectivo determinará los idiomas aceptables para cumplir este requisito.

ARTÍCULO 29°. Los estudiantes que soliciten interrumpir su plan de estudios, deberán comunicarlo al Consejo Directivo del Programa el cual decidirá su autorización. La solicitud deberá estar avalada por el Profesor guía. Los alumnos autorizados para interrumpir su plan podrán ser admitidos en cualquier momento posterior, bajo programas iguales al original o modificados.

Parágrafo Único: Los alumnos que se retiren del postgrado sin ser autorizados podrán ser admitidos después de transcurridos dos (2) años. Se aplicará lo establecido en las Normas de Reincorporación del Consejo de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 30°. Para ser profesor del CEFAP deberán cumplirse, como mínimo, uno de los siguientes requisitos:

1. Poseer un grado académico igual o superior al que ofrece el programa de estudios.
2. Ser investigadores activos o reconocidos expertos de referencia nacional, en cuanto a su especialidad.

Parágrafo Único: Los requisitos anteriores serán analizados por el Consejo Directivo del Programa con base en los documentos probatorios introducidos por el aspirante, para ser avalados por el Consejo del CEFAP.

#### IV DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 31°. Las evaluaciones se harán mediante exámenes, trabajos prácticos u otros medios, quedando a criterio del profesor la selección de la mejor forma para la evaluación de la asignatura.

ARTÍCULO 32°. De conformidad con la Ley de Universidades, las calificaciones deberán presentarse de cero (0) a veinte (2°) puntos, y para aprobar la materia el aspirante deberá obtener por lo menos diez (10) puntos.

ARTÍCULO 33°. Los resultados de las evaluaciones deberán ser consignados en la Secretaría del CEFAP en un lapso no mayor de 72 horas hábiles.

ARTÍCULO 34°. Para los efectos del otorgamiento del grado académico, los cursantes deberán obtener un promedio ponderado mínimo de quince (15) puntos, sin aproximación.

Parágrafo Uno: El estudiante que no pueda mantener el promedio ponderado de quince (15) puntos durante sus estudios será pasado a la categoría de Estudiante Condicionado.

Parágrafo Dos: Todas las actividades aprobadas en la programación del estudiante por el Consejo Directivo del Programa respectivo son de carácter obligatorio. El incumplimiento de las obligaciones académicas (asistencia, evaluaciones, prácticas y /o afines) en más del 25% en cualquiera de las actividades aprobadas ocasionará su reprobación.

Parágrafo Tres: El estudiante podrá retirarse de una asignatura si lo notifica al Consejo Directivo del Programa respectivo, antes de cumplirse el 25% del tiempo programado para la misma, sin que este hecho se haga constar en su expediente académico. El retiro fuera de estos períodos originará la reprobación de la asignatura, a menos que la falta sea debidamente sustentada ante el Consejo Directivo del Programa.

Parágrafo Cuarto: Perderán el derecho de permanencia en el Postgrado aquellos alumnos que: (1) sean reprobados en una asignatura, (2) que posean notas menores que doce (12) puntos en tres asignaturas y o cursos académicos.

## V DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 35°. El Trabajo de Grado es un requisito indispensable para optar al grado de Magíster Scientiae. Tiene como objetivo fundamental que el aspirante demuestre el manejo de los conocimientos teóricos, métodos y técnicas de análisis aplicables a un área o tema particular del Programa.

ARTÍCULO 36°. El estudiante deberá presentar al Consejo Directivo del Programa respectivo el anteproyecto de Trabajo de Grado para optar al grado de magíster Scientiae, en un lapso no mayor que su tercer período lectivo y preferiblemente al culminar el segundo. El Consejo Directivo del Programa decidirá su aceptación. El anteproyecto deberá estar avalado por un profesor quien actuará como tutor del mismo. El profesor tutor deberá cumplir con todos los requerimientos que se exigen a los profesores del CEFAP.

Parágrafo Uno: El procedimiento para la aprobación del anteproyecto será:

1. El estudiante avalado por el profesor tutor envía tres ejemplares del anteproyecto al Consejo Directivo del Programa respectivo.
2. El Consejo Directivo del Programa designará dos profesores evaluadores especialistas en el área, quienes elaborarán un informe escrito según el formato del CEFAP, y decidirá autorizar o no la exposición del anteproyecto.
3. El estudiante en presencia del profesor tutor, los profesores evaluadores y otros profesionales que tengan a bien asistir, presenta la exposición oral de su anteproyecto. El profesor tutor levantará un acta de la exposición que incluya los informes de los evaluadores y la remitirá al Coordinador del Programa.

4. El estudiante debe enviar al Consejo Directivo del Programa el anteproyecto corregido y avalado por el profesor tutor, para su análisis, aprobación en primera instancia y tramitación final. Una vez aprobado el anteproyecto por el Consejo Directivo del Programa el estudiante podrá iniciar su Trabajo de Grado.

5. El Coordinador del Programa enviará el anteproyecto al Consejo del CEFAP para su conocimiento.

Parágrafo Dos: El Consejo Directivo del Programa podrá autorizar un cambio parcial o total en un anteproyecto de Trabajo de Grado ya aprobado. Para ello, el estudiante deberá solicitarlo ante el Consejo, con el aval del profesor tutor. Si el cambio es total deberá cumplirse el procedimiento contemplado en el Parágrafo anterior.

ARTÍCULO 37°. Los estudiantes que hayan aprobado todos los requisitos del plan de estudios y cumplan con las condiciones de notas estipuladas en el Art. 36 de presente Reglamento, tendrán derecho a la presentación del Trabajo de Grado durante el lapso contemplado en el Parágrafo Dos del Art. 21.

ARTÍCULO 38°. A fin de solicitar el nombramiento del jurado de Trabajo de Grado el aspirante dirigirá una comunicación, avalado por el profesor tutor, al Coordinador del Programa respectivo, anexando cuatro (4) ejemplares, quine diligenciará ante el Consejo del CEFAP los nombramientos respectivos.

ARTÍCULO 39°. El jurado del Trabajo de Grado estará conformado por tres (3) miembros:

1. El profesor tutor, quien lo presidirá.
2. Un representante designado por el Consejo Directivo del Programa.
3. Un representante designado por el Consejo del CEFAP.

Parágrafo Único: Los representantes designados por el Consejo del CEFAP no tienen que ser necesariamente profesores del Programa, pero deben cumplir los mismos requisitos exigidos para aquellos.

ARTÍCULO 40°. El jurado será aprobado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

ARTÍCULO 41°. El jurado, dentro de los quince días siguientes a su notificación por parte del Director del CEFAP, deberá decidir entre:

1. Aceptar el Trabajo de Grado y fijar la fecha de sustentación dentro de los quince (15) días siguientes.
2. Aceptar el Trabajo de Grado condicionado a modificaciones mayores, que deberán hacerse en un plazo no mayor que seis meses. Al realizarse las modificaciones a satisfacción del jurado, se fijará la fecha de sustentación dentro de los siguientes siete días hábiles.
3. Rechazar el Trabajo de Grado.

Parágrafo Uno: El jurado decidirá por mayoría simple sobre la aceptación del Trabajo de Grado.

Parágrafo Dos: Sólo se podrán admitir modificaciones mayores en una oportunidad.

Parágrafo Tres: Si fijada la fecha de sustentación el aspirante no se presentara, el jurado podrá fijar una nueva fecha dentro de los siete días siguientes. La ocurrencia sucesiva de esta actuación por dos veces ocasionará la pérdida de la opción al grado Magíster Scientiae. Estos lapsos deberán estar comprendidos dentro de los cuatro (4) años contemplados en el Parágrafo Uno del Art. 21 del presente Reglamento.



Parágrafo Cuatro: El Presidente del jurado deberá informar al Coordinador del Programa la fecha y hora de la sustentación del Trabajo de Grado para los efectos de su debida divulgación y tramitación.

ARTÍCULO 42°. La sustentación del Trabajo de Grado tendrá carácter público, con la competencia del aspirante en relación al contenido de la misma. Esta sustentación se hará en forma oral ante el jurado en pleno, quien la aprobará o reprobará. De ser aprobada, el aspirante entregará a la Coordinación del Programa respectivo ocho (8) ejemplares del Trabajo de Grado, corregido si fuere el caso, y debidamente empastados.

Parágrafo Uno: El jurado tomará la decisión por mayoría simple y su veredicto será irrevocable. Sin algún miembro del jurado no estuviese de acuerdo con la opinión de la mayoría y quiere dejar constancia de ello podrá hacer incluir en el veredicto su voto salvado o contrario.

Parágrafo Dos: El jurado elaborará el acta en la cual constará su veredicto y la recomendación de publicación del Trabajo de Grado.

Parágrafo Tres: En caso de Trabajo de Grado de excepcional valor científico, el jurado podrá, por acuerdo unánime, conceder la Mención Honorífica al aspirante.

Parágrafo Cuatro: El estudiante deberá entregar un artículo publicable en una revista indexada y/o arbitrada. Este trabajo será co-autoriado por el Tesista el profesor Tutor, en ese orden.

ARTÍCULO 43°. Una vez cumplidos todos los requisitos previstos en este Reglamento, al aspirante le será otorgado el grado correspondiente del Programa, previo cumplimiento de los trámites legales y administrativos exigidos por la Secretaría de la Universidad de Los Andes.

## VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44°. El presente Reglamento será aplicable a los estudiantes que ingresan posteriormente a su aprobación. A los estudiantes que ingresaron con anterioridad a su aprobación, se les aplicará el Reglamento Vigente del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

ARTÍCULO 45°. Los casos no previstos en este Reglamento o las dudas que surgieran de su aplicación, serán resueltos por el Consejo del CEFAP, por el Consejo del CEP, por el Consejo de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales o por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Miguel Rodríguez Villenave  
Rector-Presidente

Enrique Corao Febres  
Secretario